



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00459 00
Asunto	NO ACEPTA RENUNCIA FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS, ha de significar el Despacho que no se accede a la misma, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 76 del C. G. del Proceso inciso 3º, advirtiéndose que el correo enviado con la renuncia al poderdante, no coincide con el informado en el escrito de la demanda, de tal suerte, previo a aceptar la renuncia presentada, deberá el togado dar cumplimiento en estricto orden a lo señalado en la norma referida, razón por la cual se le insta a presentar su renuncia en los términos consagrados en el C. G. del Proceso y/o a dar claridad respecto a la dirección de correo electrónico del demandado.

De otro lado, advierte el Despacho que encontrándose notificado el demandado, de manera personal, tal y como se evidencia en archivo 008, y siendo que el mismo no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del C. G. del Proceso, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Así las cosas, agotada la notificación del demandado, el Despacho procede al tenor de lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **25 de enero de 2024 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda (Arch.003). (artículo 173 inciso 2º del C.G.P).

2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA. Se concede la práctica del interrogatorio del señor BRAULIO BETANCURTH ORTIZ en calidad de representante legal del demandado DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S. o quien haga sus veces, a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

3. DECLARACIÓN DE PARTE, se concede la declaración de parte del demandante JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ ARTEAGA (Artículo 191 del C. G. del Proceso).

4. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio del señor LINO CEPEDA; y LUISA FERNANDA LONDOÑO MONTOYA quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág., 14 del archivo 003).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO. El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia.

Remítase por secretaria el link del expediente digital a las partes del proceso a fin de que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso y déjese constancia de dicha remisión al interior del proceso.

S.C.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **24 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5a196df70bb7133fddfa622c4bcc0f6d86318c536f8511667329e7d40128c4**
Documento generado en 23/10/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>